

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, mayo veintiocho de dos mil veintiuno.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.E.) INSTAURADA POR VÍCTOR ALONSO RAMÍREZ VILLAMIL Y OTROS CONTRA MEDIMÁS E.P.S. S.A.S. RADICACIÓN No.2020-00128-00.-

Revisada y estudiada la solicitud del llamamiento en garantía, encuentra el Despacho lo siguiente:

- No se allegó el certificado de existencia y representación legal del llamado en garantía
- No se indicó el lugar, dirección física y electrónica del llamado en garantía, en la cual recibirá notificación personal.

Para tal efecto, se inadmite el llamamiento en garantía y se otorga el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que la subsane, so pena de rechazo.

Se reconoce al abogado LOUIS CARLOS VILLARREAL AGAMEZ como apoderado judicial de MEDIMÁS E.P.S. S.A.S., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo González', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez